



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Vocal del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; el Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco, MAP, Jefe del Departamento de Proyectos y Asuntos Contenciosos de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Vocal del Comité de Transparencia y Director de Responsabilidades y Sanciones, en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General; con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral Décimo Segundo, fracción XI del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, mediante el cual se reforman los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Tercera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

Como parte del primer punto del orden del día, el Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco, MAP, Jefe del Departamento de Proyectos y Asuntos Contenciosos de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia, el oficio XVII-876/2024 de fecha 15 de julio de 2024, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual lo designa como integrante suplente del Comité de Transparencia para efectos de la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria 2024, en suplencia del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, quien funge como Vocal del Comité de Transparencia de esta Dependencia con derecho a voz y voto, de conformidad con los artículos 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

En ese sentido, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General,



publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes y participantes acreditados del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Tercera Sesión Ordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión ordinaria, los integrantes del Comité, procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Procediendo con el inciso a) del punto III, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DRS-1078-CS/2024** de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro,



signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la actualización de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024, de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"Por medio del presente, en mi carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la actualización de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acta de Clasificación de Información Confidencial de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

*A efecto, le remito el **Acta de Clasificación No. DRS-02-CS/2024**, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, constante de tres fojas útiles, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como, la versión íntegra y la versión pública del Acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente **INC-01-FIPAPAM-ADQ-24**, mismas que se anexan en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar la versión pública emitida por esta Unidad Administrativa." [sic] -----*

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DRS-02-CS/2024**, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como el documento en su versión íntegra y versión pública del Acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, que ha causado ejecutoria durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, derivado del procedimiento de inconformidad, en contra del acto de fallo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, (FIPAPAM), identificado con el número de expediente **INC-01-FIPAPAM-ADQ-24**, del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría de la Contraloría General, por el cual se determina que, *el promovente incumple el considerando V del acuerdo de prevención, al omitir anexar dos juegos de copias simples del escrito de inconformidad y sus anexos para los traslados y omitir manifestar las pruebas que consideró para la promoción de la inconformidad, por lo anterior en términos del artículo 31 párrafo primero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesta la inconformidad y en consecuencia se desecha*, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que de acuerdo con los argumentos vertidos por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, contiene información susceptible de ser clasificada



como confidencial, al encontrarse datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----
Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en el referido documento, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)------

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic]* -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

"**Artículo 3.** Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)------

VIII.- Datos personales: *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic]* -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...)------

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...)------

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; -----

(...)------



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

Artículo 78. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional. [sic] -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...)

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...)

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. -----

(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...)

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. -----



Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se registró por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...]” [sic]---

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron que la versión íntegra del Acuerdo que ha causado ejecutoria durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, derivado del procedimiento de inconformidad, en contra del acto de fallo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, (FIPAPAM), identificado con el número de expediente **INC-01-FIPAPAM-ADQ-24**, del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría de la Contraloría General, por el cual se determina que, *el promovente incumple el considerando V del acuerdo de prevención, al omitir anexar dos juegos de copias simples del escrito de inconformidad y sus anexos para los traslados y omitir manifestar las pruebas que consideró para la promoción de la inconformidad, por lo anterior en términos del artículo 31 párrafo primero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesta la inconformidad y en consecuencia se desecha*, contiene información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente lo siguiente: en el acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro contenida en el expediente **INC-01-FIPAPAM-ADQ-24**, se encuentran datos personales correspondientes al **Nombre de particulares, Domicilio particular para oír y recibir notificaciones y Correo electrónico**; por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen las causales establecidas en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que la versión pública del referido acuerdo que será puesto a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplan con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que el referido acuerdo contiene datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de un documento que contiene datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada,



por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Procediendo con el inciso b) del punto III, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-531/2024**, de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024, de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se aprueba la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción XI, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

XI. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las entidades federativas, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de transparencia del sujeto obligado. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos." [sic] -----

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



correspondientes a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" [sic] y "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (...)" [sic]; respectivamente; específicamente lo establecido en los criterios que en su caso corresponde, en cada una de las referidas fracciones, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la **versión pública** de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede; la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró **1 contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY/DA-10/2024**; **6 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0040/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2024**; **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0044/2024** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0045/2024**; **6 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0023/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2024** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2024**, y **4 segundos convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0029/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0030/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2024** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2024**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción XI** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **1 contrato de prestación de servicios identificado con el número SECOGEY/011/2024** que será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **4 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-209/2024**, **ADMÓN.-210/2024**, **ADMÓN.-211/2024** y **ADMÓN.-213/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. **SECOGEY-MANTENIMIENTO VEHICULAR PREVENTIVO-01-2024** para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo para el Parque Vehicular de la Secretaría de la Contraloría General"; **4 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-228/2024**, **ADMÓN.-229/2024**, **ADMÓN.-230/2024** y **ADMÓN.-232/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. **SECOGEY-MANTENIMIENTO VEHICULAR PREVENTIVO-02-2024** para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo para el Parque Vehicular de la Secretaría de la Contraloría General"; **3 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-247/2024**, **ADMÓN.-248/2024** y **ADMÓN.-249/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. **SECOGEY-SERVICIO DE LIMPIEZA-01-2024** para el "Servicio de limpieza" de la Secretaría de la Contraloría General; y **3 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-328/2024**, **ADMÓN.-329/2024**, y **ADMÓN.-330/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. **SECOGEY-ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENOR DE OFICINAS-01-2024** para la "Adquisición de Materiales, Útiles y Equipo Menor de Oficinas" de la Secretaría de la Contraloría General, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la multicitada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe precisar que, la documentación antes referida susceptible de clasificarse como confidencial, contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente **Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad, Domicilio particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Nombre de particulares y Clave de Elector**, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2024**, de fecha doce de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la



información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud de clasificación de información, constante de 11 páginas a través de 6 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. ----

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información." [sic]-----

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte del Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2024**, de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versiones íntegras y versiones públicas de **1 contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY/DA-10/2024**; **6 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0040/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2024**; **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0044/2024** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0045/2024**; **6 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0023/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2024** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2024**, y **4 segundos convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0029/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0030/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2024** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2024**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción XI** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **1 contrato de prestación de servicios identificado con el número SECOGEY/011/2024** que será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **4 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-209/2024**, **ADMÓN.-210/2024**, **ADMÓN.-211/2024** y **ADMÓN.-213/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-MANTENIMIENTO VEHICULAR PREVENTIVO-01-2024 para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo para el Parque Vehicular de la Secretaría de la Contraloría General"; **4 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-228/2024**, **ADMÓN.-229/2024**, **ADMÓN.-230/2024** y **ADMÓN.-232/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-MANTENIMIENTO VEHICULAR PREVENTIVO-02-2024 para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo para el Parque Vehicular de la Secretaría de la Contraloría General"; **3 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-247/2024**, **ADMÓN.-248/2024** y **ADMÓN.-249/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-SERVICIO DE LIMPIEZA-01-2024 para el "Servicio de limpieza" de la Secretaría de la Contraloría General;



y **3** **oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-328/2024, ADMÓN.-329/2024** y **ADMÓN.-330/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENOR DE OFICINAS-01-2024 para la "Adquisición de Materiales, Útiles y Equipo Menor de Oficinas" de la Secretaría de la Contraloría General, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la multicitada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisando que todos los documentos antes mencionados, contienen datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...)

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...)------

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...)------

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; -----

(...)------

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

Artículo 78. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional. [sic] -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...)------

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...)------

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...)------

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. -----

(...)------

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)------

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----



(...)------
Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----
(...)------

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. -----

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrará por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...]” [sic] ---

Adicional a la normativa expuesta, en uso de la palabra, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, precisa que, en el mes de octubre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el Criterio 04/2021, mismo que se actualizó en fecha catorce de julio de dos mil veintidós como Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con clave de control SO/004/2021, el cual establece al tenor literal lo siguiente: -----

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --

Precedentes: -----

- Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. -----
- Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara. -----
- Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.”[sic] -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones íntegras de **1 contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY/DA-10/2024**; **6 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0040/2024**, **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0041/2024**, **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0042/2024**; **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0043/2024**, **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0044/2024** y **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0045/2024**; 6 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0023/2024**, **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0033/2024**, **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0035/2024**, **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0036/2024**, **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0041/2024** y **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0043/2024**, y **4 segundos convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0029/2024**, **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0030/2024**, **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0035/2024** y **SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0036/2024**, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o



identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente lo siguiente: -----

- En **1 contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY/DA-10/2024**, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Nacionalidad, Edad, Domicilio particular y Clave Única de Registro de Población (CURP)**.
- En **6 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0040/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2024; SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0044/2024 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0045/2024**, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad y Domicilio particular**.
- En **6 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0023/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2024 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2024**, se encontraron datos personales correspondientes a **Edad, Nacionalidad, Firma de testigos y Firma de particulares**.
- En **4 segundos convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0029/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0030/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2024 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2024**, se encontraron datos personales correspondientes a **Edad, Nacionalidad, Firma de testigos y Firma de particulares**.

Adicionalmente los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que la versión íntegra de **1 contrato de prestación de servicios** identificado con el número **SECOGEY/011/2024**, contiene información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente lo siguiente: -----

En 1 contrato de prestación de servicios identificado con el número **SECOGEY/011/2024**, se encontró un dato personal correspondiente a **Clave de Elector**. -----

En el mismo sentido los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones íntegras de **14 oficios de invitación** correspondientes a 4 procedimientos de invitación a cuando menos tres, contiene información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente lo siguiente: -----

PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: -----

1. **SECOGEY-MANTENIMIENTO VEHICULAR PREVENTIVO-01-2024: -----**
 1. En el Oficio **ADMÓN.-209/2024**, de fecha 27 de marzo de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Nombre de particulares y Firma de particulares**. -----
 2. En el Oficio **ADMÓN.-210/2024**, de fecha 27 de marzo de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Nombre de particulares**. -----



3. En el Oficio **ADMÓN.-211/2024**, de fecha 27 de marzo de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Nombre de particulares**.
4. En el Oficio **ADMÓN.-213/2024**, de fecha 27 de marzo de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Nombre de particulares**.
- 2. SECOGEY-MANTENIMIENTO VEHICULAR PREVENTIVO-02-2024:**
 1. En el Oficio **ADMÓN.-228/2024**, de fecha 09 de abril de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares**.
 2. En el Oficio **ADMÓN.-229/2024**, de fecha 09 de abril de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Nombre de particulares y Clave Única de Registro de Población (CURP)**.
 3. En el Oficio **ADMÓN.-230/2024**, de fecha 09 de abril de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Nombre de particulares**.
 4. En el Oficio **ADMÓN.-232/2024**, de fecha 09 de abril de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Nombre de particulares**.
- 3. SECOGEY-SERVICIO DE LIMPIEZA-01-2024:**
 1. En el Oficio **ADMÓN.-247/2024**, de fecha 15 de abril de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Nombre de particulares**.
 2. En el Oficio **ADMÓN.-248/2024**, de fecha 15 de abril de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares**.
 3. En el Oficio **ADMÓN.-249/2024**, de fecha 15 de abril de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Nombre de particulares**.
- 4. SECOGEY-ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENOR DE OFICINAS-01-2024:**
 1. En el Oficio **ADMÓN.-328/2024**, de fecha 27 de mayo de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Nombre de particulares**.
 2. En el Oficio **ADMÓN.-329/2024**, de fecha 27 de mayo de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Nombre de particulares**.
 3. En el Oficio **ADMÓN.-330/2024**, de fecha 27 de mayo, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares y Nombre de particulares**.

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los referidos documentos contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra.

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de los documentos previamente citados que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, como documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, respectivamente, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, cumplen con lo dispuesto en la normativa antes mencionada.

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación de la información realizada por el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa.

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno



del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

----- **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°03/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **DRS-1078-CS/2024**, de fecha 10 de julio de 2024, contenida en el **Acta de Clasificación No. DRS-02-CS/2024** emitida en fecha 10 de julio de 2024, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a **un Acuerdo** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, que ha causado ejecutoria durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, derivado del procedimiento de inconformidad, en contra del acto de fallo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, (FIPAPAM), identificado con el número de expediente **INC-01-FIPAPAM-ADQ-24**, del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría de la Contraloría General, por el cual se determina que, *el promovente incumple el considerando V del acuerdo de prevención, al omitir anexar dos juegos de copias simples del escrito de inconformidad y sus anexos para los traslados y omitir manifestar las pruebas que consideró para la promoción de la inconformidad, por lo anterior en términos del artículo 31 párrafo primero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesta la inconformidad y en consecuencia se desecha*, el cual será puesto a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°03/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-531/2024**, contenida en el **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2024**, emitidos en fecha 12 de julio de 2024, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a **1 contrato de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY/DA-10/2024**; **6 contratos de prestación de**



servicios profesionales por honorarios, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0040/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2024**; **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0044/2024** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0045/2024**; **6 convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0023/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2024** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2024**, y **4 segundos convenios modificatorios a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0029/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0030/2024**, **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0035/2024** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0036/2024**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción XI** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **1 contrato de prestación de servicios identificado con el número SECOGEY/011/2024** que será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **4 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-209/2024**, **ADMÓN.-210/2024**, **ADMÓN.-211/2024** y **ADMÓN.-213/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-MANTENIMIENTO VEHICULAR PREVENTIVO-01-2024 para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo para el Parque Vehicular de la Secretaría de la Contraloría General"; **4 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-228/2024**, **ADMÓN.-229/2024**, **ADMÓN.-230/2024** y **ADMÓN.-232/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-MANTENIMIENTO VEHICULAR PREVENTIVO-02-2024 para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo para el Parque Vehicular de la Secretaría de la Contraloría General"; **3 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-247/2024**, **ADMÓN.-248/2024** y **ADMÓN.-249/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-SERVICIO DE LIMPIEZA-01-2024 para el "Servicio de limpieza" de la Secretaría de la Contraloría General; y **3 oficios de invitación** identificados con los números de oficio **ADMÓN.-328/2024**, **ADMÓN.-329/2024** y **ADMÓN.-330/2024**, correspondientes al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No. SECOGEY-ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENOR DE OFICINAS-01-2024 para la "Adquisición de Materiales, Útiles y Equipo Menor de Oficinas" de la Secretaría de la Contraloría General, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la multicitada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----



----- **RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°03/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere al Director de Responsabilidades y Sanciones y al Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración, ambos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los documentos en versión pública, la presente Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y la lista de los datos testados correspondientes, cumplimentándose con la carga y actualización de la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, poniéndose a disposición de la ciudadanía. -----

V. Clausura de la sesión

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día jueves dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Maricarmen Rejón Hernández Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

EN SUPLENCIA DE VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-876/2024 de fecha 15 de julio de 2024, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
 Abg. Guillermo Alberto Ceballos Franco, MAP, Jefe del Departamento de Proyectos y Asuntos Contenciosos de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua



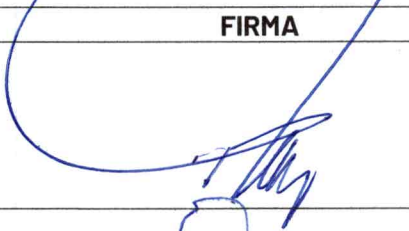
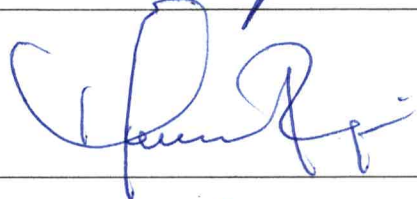

ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

18 DE JULIO DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. MARICARMEN REJÓN HERNÁNDEZ VOCAL	
ABG. GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS FRANCO, MAP. EN SUPLENCIA DE VOCAL Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-876/2024 de fecha 15 de julio de 2024, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	